



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 570 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 27 SEP 2017

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000265 de fecha 02 de agosto del 2017, Oficio N° 254-2017-NOVMACREGPOL/REGPOTAC/DIVPOS/CRJB-CRI-SIDF recepcionado con fecha 04 de agosto del 2017, Documento con Reg. 3721 de fecha 09 de agosto del 2017, Oficio N° 025-2017-NOVMACREGPOL/REGPOTAC/DIVPOS-CRJB-CIA ITE "D" recepcionado con fecha 22 de setiembre del 2017, Informe N° 528-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25 de setiembre del 2017, sobre procedimiento sancionador por infracción al tránsito en contra del Sr. SEGUNDO NORBERTO QUIROZ LLUNCOR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, mediante Oficio N° 254-2017-NOVMACREGPOL/REGPOTAC/DIVPOS/CRJB-CRI-SIDF recepcionado con fecha 04-08-2017, el Teniente PNP. Jhonnatan L. Mendoza Campos, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000265 de fecha 02 de agosto del 2017, impuesta a SEGUNDO NORBERTO QUIROZ LLUNCOR, conductor del vehículo placa C2J-647, por la Infracción M-04 siendo la conducta detectada "CONducir un vehículo estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada", según consta en la papeleta emitida. Asimismo, adjunta reporte del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, donde consta que el conductor se encuentra INHABILITADO.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M.04 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	MULTA 100% de la UIT, a) Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida, o	-	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.	-

RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

			b) Cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida.			
--	--	--	--	--	--	--

Que, con fecha 09 de agosto del 2017, el Sr. SEGUNDO NORBERTO QUIROZ LLUNCOR, presenta sus descargos respecto a la Papeleta de Infracción N° 000265 de fecha 02 de agosto del 2017, argumentando que: **1)** El efectivo policial nunca le entregó la copia de la papeleta de infracción al tránsito al momento de la intervención y lugar de la intervención, procedieron con la entrega en el Comisaría de Ite, en consecuencia la Papeleta es nula. **2)** El efectivo Policial no era policía de tránsito sino de la Comisaría que se encontraban en plena costanera Sur, **3)** No se consignó en el rubro observaciones de la Papeleta, el número de documento que autorizó la acción de fiscalización o en su defecto en nombre de la autoridad que dispuso el operativo. **4)** Que, el Art. 326 del D.S. N° 016-2009-MTC, establece los requisitos de toda papeleta, cuyo incumplimiento se sujeta a la causal de nulidad establecida en el Art. 10 num.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 003-2017-NOVMACREGPOL/REGPOTAC/DIVPOS-CRJB.CIAITE "D", se sustenta que "el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC que dicta el procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito terrestre, tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la autoridad policial competente en el ámbito urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el cual establece la obligatoriedad y alcances del procedimiento de detección de Infracciones al tránsito terrestre en el ámbito urbano en su Art. 2°, que indica "El presente procedimiento es de cumplimiento obligatorio por parte de todo efectivo policial, en los siguientes casos: 2.1. Comisión flagrante de una infracción al tránsito terrestre.....2.3. Acciones de fiscalización dentro de operativos programados por la División de la Policía de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, y Unidades asignadas al control de tránsito. Las Unidades asignadas al Control de Tránsito, para efectos del presente Decreto Supremo, comprende al personal policial de comisarias y del Escuadro de Emergencia de la Policía Nacional del Perú", teniendo en consideración esta normativa se determina que se cumplió con la comisión flagrante de una infracción al tránsito al no presentar el infractor su licencia de conducir y encontrándose inhabilitado para conducir un vehículo motorizado.(...) dicha normativa menciona también que las unidades asignada al control de tránsito comprende al personal policial de Comisarias, teniendo en consideración que en la fecha de imposición de la papeleta observada el personal policial de la Comisaría PNP Ite se encontraba realizando un operativo policial en la demarcación territorial del distrito de Ite de la provincia Jorge Basadre"

Que, en su escrito de descargo el Sr. SEGUNDO NORBERTO QUIROZ LLUNCOR, reconoce que se encontraba conduciendo un vehículo pese a encontrarse inhabilitado, por lo que, se limita a cuestionar la competencia del efectivo policial y el llenado de la Papeleta; sin embargo, como se ha sustentado el personal policial de Comisarias son considerados como unidades asignada al control de tránsito por disposición del D.S. N° 028-2009-MTC, por ende el efectivo policial que intervino en el presente caso, si contó con competencias para imponer papeletas por infracciones al tránsito; respecto al procedimiento de levantamiento de la Papeleta, según lo informado ésta fue advertida en forma flagrante cuando personal policial de la Comisaría PNP Ite se encontraba realizando un operativo policial en la demarcación territorial del distrito de Ite de la provincia Jorge Basadre. En ese sentido, habiéndose acreditado fehacientemente la comisión de la infracción, corresponde proceder con la conservación del acto, conforme al Art. 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que indica que es válido el acto cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio.

Que, del expediente se tiene que el infractor ha cancelado la multa impuesta, según Recibo de Caja N° 015944 de fecha 11.08.2017, ello, para efectos de retirar el vehículo del depósito Municipal. Lo cual no implica reconocimiento de la sanción, en tanto que el mencionado ha presentado ante la Municipalidad sus descargos conforme a su derecho de defensa; por lo que, luego de revisado los argumentos del descargo y al no haber desvirtuado los hechos imputados corresponde emitir el acto resolutorio imponiendo la sanción respectiva.

Que, mediante Informe N° 528-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. SEGUNDO NORBERTO QUIROZ LLUNCOR, identificado con DNI N° 16691334, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.4, e imponer SANCION DE MULTA correspondiente al 100% de la UIT, y Cancelación definitiva de la licencia de conducir, conforme al "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Precizando que la sanción pecuniaria se encuentra cancelada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. SEGUNDO NORBERTO QUIROZ LLUNCOR identificado con DNI N° 16691334, como principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código M.4, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; conforme a los considerandos de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 570 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR CANCELADA la sanción pecuniaria, en virtud al pago efectuado por el infractor según Recibo de Caja N° 015944 de fecha 11 de agosto del 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA MANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE